



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

- I. **Unidad Administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Sonora.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Solicitud de Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (SEMARNAT-04-006) y El Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental (SEMARNAT 04-007).
- III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte de **DATOS PERSONALES** concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1)Clave de elector de la credencial para votar, nombre, domicilio, teléfono y/o correo electrónico de terceros. Consta de 02 versiones públicas cantidad reportada por el período del 2° trimestre del 01 de abril del 2022 al 30 de junio del 2022.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 70 fracción XXVII así como también 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales:**
- 
C. JUAN MANUEL VARGAS LÓPEZ
- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Sonora, previa designación, Manuel C. Juan Manuel Vargas López, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.
- VI. **Fecha número e hipervínculo al acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública:** **ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE**, en la sesión celebrada el **22 de septiembre del 2023**.

Finalmente se informa que el hipervínculo para consultar el ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE es el siguiente:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COI 100 10/03/22



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

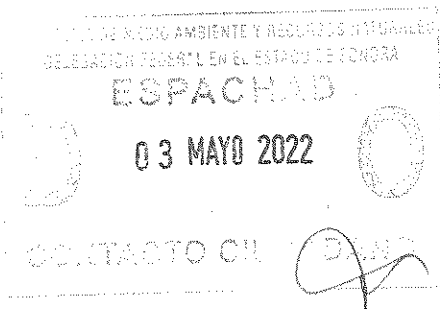
DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA

Subdelegación de Gestión para la
Protección de los Recursos Naturales

Bitacora: 26/DC-0054/03/22

OFICIO: DS-SG-UGA-IA-0067/03/2022

Hermosillo, Sonora a 04 de Marzo del 2022



C. SUSANA HURTADO ESCALANTE.

Asunto: Se exceptúa de la presentación de la MIA

El presente se emite en atención a su escrito, recibido el día 02 de marzo del 2022, mediante el cual presenta el trámite de Solicitud de Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para la instalación de Distribución de línea eléctrica de media tensión, postes, estructuras metálicas para tender cables de conducción de energía eléctrica, del proyecto **"Línea de Media Tensión Aérea A 13.2 KV Particular "Rancho Las Calaveras"** en el Municipio de Hermosillo, Sonora. Partiendo de una línea existente en la Carretera Hermosillo – Mazatan en el km 20 de esa carretera Estatal No. 20 dentro del Municipio de Hermosillo, Sonora, para alimentar las instalaciones del Rancho Las Calaveras, con una longitud de 2,225 m de longitud, para efecto de obtener suministro de energía eléctrica y usarse al interior de la propiedad. el cual presenta los siguientes datos:

"... La trayectoria del tendido de cables estará preferentemente sobre terrenos que fueron utilizados como praderas y que hoy están en desuso y al costado de un camino de acceso al ya citado Rancho; no habrá construcción de caminos no se realizaran actividades de despalde no desmonte, por lo tanto, no habrá remoción de especies vegetales ni se hará uso de herbicidas para el control de especies características del sitio del proyecto.

La Línea del proyecto **"Línea de Media Tensión Aérea A 13.2 KV Particular "Rancho Las Calaveras"**, se encuentra dentro de las coordenadas geográficas y componentes de la línea eléctrica.

TRAMO (PUNTOS)	PUNTOS	COORDENADAS UTM		DISTANCIA (MTS)	Nº DE POSTES A INSTALAR
		WGS-84 (NAD 27) X (ESTE)	Y (NORTE)		
1 (1-2)	P1-P2 INICIAL	524,037	3,211,960	41	2





DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA

Subdelegación de Gestión para la
Protección de los Recursos Naturales

Bitacora: 26/DC-0054/03/22

OFICIO: DS-SG-UGA-IA-0067/03/2022

Hermosillo, Sonora a 04 de Marzo del 2022

2 (2-17)	P2-P3	524,028	3,212,000	1116	15
3 (17-18)	P3-P4	523,774	3,213,075	55	1
4 (18-27)	P4-P5	523,783	3,213,132	900	9
5 (27-29)	P5-P6	524,199	3,213,931	113	2
	P6- FINAL	524,308	2,213,957		
TOTAL		-	-	2225	29 POSTES

Relación de Postería:

TIPO DE POSTE	No. DE POSTE	TOTAL
PCR-12-750	3-16,19-29	25
PCR-14-700	1,2,17,18	4
	TOTAL POSTES	29

De acuerdo con la solicitud, las obras y actividades para la ejecución del proyecto **“Línea de Media Tensión Aérea A 13.2 KV Particular “Rancho Las Calaveras”**, lo anterior se realizará dentro del municipio de Hermosillo, Sonora, está considerado en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que señala *“...quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la Secretaría”,* Fracción II *“...Industria...eléctrica”*. Y en el Artículo 5º de su Reglamento en materia de Impacto ambiental (REIA), que dispone *“Quienes pretendan llevar a cabo alguna de la siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaria en materia de impacto ambiental”,* en su inciso K) *“Industria Eléctrica”...Fracción II. “Construcción de estaciones o subestaciones eléctricas de potencia o distribución”; III. “Obras de transmisión y subtransmisión eléctrica...”*

Por lo anteriormente citado, su evaluación en materia de impacto ambiental es de competencia federal. Sin embargo, considerando lo dispuesto en el último párrafo del inciso K) del artículo 5º, del Reglamento de la citada ley, el cual señala que: *“Las obras a que se refieren las fracciones II y III anteriores no requerirán autorización en materia de impacto ambiental cuando pretendan ubicarse en áreas urbanas, suburbanas, de equipamiento urbano o de servicios, rurales, agropecuarias, industriales o turísticas.”*

Y según lo manifestado por la C. **SUSANA HURTADO ESCALANTE**, que citado proyecto se realizará en la zona rural del Rancho Las Calaveras, Municipio de Hermosillo, Sonora,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA

Subdelegación de Gestión para la
Protección de los Recursos Naturales

Bitacora: 26/DC-0054/03/22

OFICIO: DS-SG-UGA-IA-0067/03/2022

Hermosillo, Sonora a 04 de Marzo del 2022

por lo que se ajusta a lo establecido en el último párrafo del inciso K) del Artículo 5° del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Con base en lo anterior y con fundamento en los Artículos: 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción II y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5° inciso K) del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes citada; 32 bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2° fracción XXIX, 40 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación determina que las obras y actividades para la ejecución del presente proyecto quedan exceptuadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental y **por lo tanto pueden realizarse sin contar con autorización en materia de impacto ambiental.**

La presente ha sido otorgada por esta Unidad Administrativa con base en la dictaminación de la información proporcionada por quien solicita cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario, así como también se le apercibe de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante autoridad pública distinta de la judicial, acorde al artículo 247 fracción I del Código Penal Federal.

Este documento se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad antes descrita. Por ningún motivo, este documento constituye un permiso de inicio de obras ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, así como las de otras autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de su competencia.

El promovente deberá apegarse a lo señalado en el Artículo 29 de la LGEEPA, el cual señala que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, y la legislación en materia de recursos naturales que resulte aplicable.

No omito manifestarle, que el presente documento no le exime de los demás permisos o autorizaciones que se requieren en otras dependencias para la ejecución del proyecto. De igual forma, cualquier obra o actividad que se pretenda distinta a la señalada, deberá





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA

Subdelegación de Gestión para la
Protección de los Recursos Naturales

Bitacora: 26/DC-0054/03/22

OFICIO: DS-SG-UGA-IA-0067/03/2022

Hermosillo, Sonora a 04 de Marzo del 2022

hacerse del conocimiento de esta Delegación para que determine lo conducente en
impacto ambiental u otras materias.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental en el Estado de Sonora

C. Juan Manuel Vargas López.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5, fracción XIV, 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, previa designación, firma el C. Juan Manuel Vargas López, Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental¹

¹ En los términos del artículo 17 Bis, en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

JMCL/DMVL/JLVV*2022

C.c.e.p. Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.
Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio. Expediente técnico de la Empresa.- SGPARN.- Edificio

